

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 2105

EXPOSICION

SEÑORA: Constituye una de las bases esenciales de la reforma en las Obras públicas, el servicio de inspección que se reorganiza por virtud del presente proyecto de Real decreto.

Mediante él, cada uno de los distintos é importantes ramos de las construcciones que el Estado realiza, administra y conserva, aparecerá constantemente vigilado y atendido por un Ingeniero de alta categoría.

Deber de estos Inspectores será hallarse al tanto de la sustanciación de los asuntos en el Centro que les corresponda, á fin de evitar toda detención injustificada, dando noticia al Ministro de cuanto adviertan. Deber de los Inspectores será también mantener frecuente correspondencia con los Ingenieros Jefes de las provincias para conocer si en ellas llevan las Obras públicas marcha ordenada y conveniente, girando una visita á la Jefatura donde se observe paralización ó retraso, ya en la ejecución de obras, ya en el despacho de expedientes, sin perjuicio de los viajes or-

dinarios de inspección que el reglamento prefija.

La carencia de semejante servicio era causa de que los Ministros ignorasen las faltas producidas ó las necesidades experimentadas lejos de su acción inmediata, á menos que viniese á evidenciarlas la interpelación parlamentaria, la advertencia privada del representante de la Nación ó las quejas llevadas á la prensa. Ahora sería punible abandonar lo que antes pudo ser desconocimiento involuntario de los hechos, y no cabría, por otra parte, dilatar el remedio de una necesidad pública, ni la corrección de una falta cualquiera, bajo el pretexto de que no se tuvo noticia oportuna de ellas.

Confía el Ministro que suscribe en la práctica de estas inspecciones, y consagrará especial cuidado á reglamentarlas de suerte que llenen bien sus deberes de fiscalización de los servicios, para que sean ante todo propulsoras de celo, de actividad y de disciplina en aquella parte de la Administración que les esté encomendada.

Ardua y punto menos que imposible es, Señora, en el régimen de vida de los pueblos modernos, la tarea del gobernante, si no acierta á tener cerca de sí inteligencias que coadyuven á su obra, espíritus animados de fe que le secunden, brazos que por él ejecuten, y ojos que por él vigilen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída

la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el servicio general de inspección de las Obras públicas, el cual en lo sucesivo será permanente y definido para cada Inspector.

Art. 2.º Dicho servicio estará á cargo de diez Inspectores: uno de ellos inspeccionará el de aguas terrestres; dos, los de puertos y señales marítimas; uno, el de ferrocarriles; y seis, los de carreteras y demás pertenecientes al ordinario de provincias, las cuales serán á este efecto agrupadas en seis distritos.

Art. 3.º Los Inspectores de Obras públicas inspeccionarán, en lo que á cada cual compete, con arreglo al artículo anterior, el estado y marcha del servicio, así en las Jefaturas de provincias como en el Negociado respectivo de la Administración central.

Art. 4.º Del resultado de la inspección darán cuenta al Director general y al Consejo de Obras públicas en la forma y plazos que marca el reglamento.

Art. 5.º Las resoluciones que convenga adoptar en casos urgentes, serán dictadas por el Inspector correspondiente, si estuviere en visita, ó propuestas por éste, si se hallare en la Corte. En el primer caso, el Inspector dará cuenta razonada, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de Obras públicas para que ésta pueda confirmar ó reformar lo dispuesto, según proceda.

Art. 6.º El cometido de los Inspectores y la división en distritos para la inspección del servicio ordinario, de-

berán ajustarse á lo preceptuado en el reglamento que se publica á continuación.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset*.

Reglamento

PARA EL RÉGIMEN DE LA INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 1.º El servicio de la inspección de las Obras públicas, reorganizado por Real decreto de esta fecha, abarcará todas las que corren á cargo de la Dirección general del ramo.

Art. 2.º Los Inspectores de Obras públicas dependerán inmediatamente de la Dirección general.

Art. 3.º El Inspector en visita representará al Director general de Obras públicas, ejerciendo las funciones delegadas de éste. Del uso que de ellas haga dará cuenta inmediata á la Superioridad para los fines del artículo 5.º del Real decreto orgánico de esta fecha.

Art. 4.º Las Inspecciones de Obras públicas serán desempeñadas por Inspectores de Caminos, Canales y Puertos, siendo aquel cargo incompatible con cualquier otro de su carrera.

Art. 5.º Los Inspectores girarán una visita ordinaria cada año á su demarcación, y cuantas extraordinarias sean precisas, á juicio de la Superioridad ó al suyo con autorización de ésta. Tendrán su residencia oficial en Madrid.

Art. 6.º Cada Inspector estará al corriente de la marcha del servicio á él confiado.

Para ello, mientras se halle en Madrid, celebrará las conferencias que considere necesarias con el Jefe del Negociado respectivo, y estará en co-

responsabilidad particular con las Jefaturas á su cargo; y cuando se halle en visita se enterará del servicio, personalmente ó conferenciando con el Jefe del mismo y de la marcha del Negociado por correspondencia particular.

Art. 7.º Del resultado de su inspección constante dará cuenta mensual por nota al Director de Obras públicas cuando se halle en Madrid, y por carta cuando se halle en visita.

Una copia de dichas notas, que serán siempre concisas, la enviará al propio tiempo al Consejo de Obras públicas.

Art. 8.º La inspección se ejercerá con arreglo á la distribución hecha en el art. 2.º del Real decreto orgánico, correspondiendo á la Dirección general la demarcación de zonas para los Inspectores de Puertos y señales marítimas, y la de distritos para los de carreteras y demás servicio ordinario.

Art. 9.º Los Inspectores podrán utilizar para sus trabajos los Escribientes del Negociado respectivo durante su estancia en Madrid y los de la Jefatura correspondiente durante la inspección de la misma.

En caso de tener que instruir expediente para la corrección de faltas, podrá solicitar de la Dirección general el personal necesario.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Aprobado por S. M.—*Rafael Gasset*.

Núm. 2106

EXPOSICION

SEÑORA: Por efecto de la disolución de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y creación del Consejo de Obras públicas, importa al buen servicio organizar los distintos Negociados en condiciones que no hagan estéril la reforma que V. M. acaba de aprobar, y que, además, den á los mismos la aptitud necesaria para el cumplimiento de los nuevos fines que hayan de tener á su cargo. Sobre ellos pesará en lo sucesivo gran parte de los trabajos que tan lenta y embarazosa hicieron la marcha de la Junta. Nada habría más lamentable que verlos herederos de sus lentitudes sin que lo fuesen de su competencia.

Para que estos Negociados respondan debidamente al cometido que se les asigna y despachen con rapidez las cuestiones sometidas á su tramitación é informe, hay que comenzar por dotarlos de personal suficiente, é impedir después, mediante un servicio de continua y eficaz inspección, que los expedientes sufran demoras no justificadas.

A este último atenderá el Ministro que suscribe en otro proyecto de Real decreto que ha de someter á la resolución de V. M. A lo primero cree haber dado plena satisfacción en el adjunto, utilizando para el despacho en los Negociados del considerable número de asuntos que hasta hoy pasaban á la Junta disuelta, parte del personal que, por la disolución, ha quedado sin destino. Diversos los organismos, y diverso también el régimen de sus funciones, no es de temer que

se reproduzcan en el nuevo sistema los defectos que desacreditaron el anterior.

Importa advertir que, merced á la reorganización que para los Negociados se establece, al reforzar el personal que en ellos han de prestar servicio, no se produce aumento alguno entre los Ingenieros que tienen actualmente destino en Madrid.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Negociados de la Dirección de Obras públicas informarán por sí, sin oír al Consejo, acerca de todos los asuntos que la mencionada Dirección tramite. En los casos excepcionales en que el Consejo deba ser oído, el informe del Negociado precederá siempre á dicho trámite.

Art. 2.º Para el buen orden del servicio y pronto despacho de los asuntos, habrá nueve Negociados, que entenderán en las materias siguientes:

Carreteras: construcción.—Carreteras: liquidación de obras.—Carreteras: conservación y reparación.—Ferrocarriles: concesión y construcción.—Ferrocarriles: explotación.—Puertos.—Señales marítimas.—Aguas terrestres.—Personal de Obras públicas y asuntos generales.

Art. 3.º El Negociado de Aguas y servicio hidrológico será sustituido por la actual Inspección general de trabajos hidráulicos, conservando ésta todas las atribuciones y cometido que tiene señalados, más las funciones que le correspondan como Negociado de Aguas terrestres.

Será Jefe del Negociado un Ingeniero Jefe de primera clase.

La plantilla de personal será la de la citada Inspección, más la del Negociado correspondiente.

Art. 4.º Se refunde la actual Inspección central de Señales marítimas en el Negociado del mismo nombre.

Art. 5.º Los Jefes de Negociado serán Ingenieros Jefes; los Oficiales, Ingenieros primeros.

Art. 6.º Por virtud de lo que disponen los artículos anteriores, se aumenta la plantilla de los Negociados con 20 Ingenieros primeros.

Art. 7.º Los Negociados de Obras públicas se regirán por el reglamento que se publica á continuación del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset*.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RÉGIMEN DE LOS NEGOCIADOS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO PRIMERO

Del Negociado

Artículo 1.º Estará sujeto provisionalmente, en lo que no fuere modificado por el presente, al reglamento de procedimiento administrativo que se dictó para el extinguido Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1890.

Art. 2.º Se expondrán en una tablilla al público, en lugar adecuado visible, los artículos que le importa conocer de dicho reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 3.º El Negociado se compondrá de su Jefe, Oficiales de Negociado, Auxiliares y Escribientes.

El Jefe será Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y los Oficiales Ingenieros primeros de dicho Cuerpo.

Entre los Escribientes habrá dos que sepan manejar la máquina de escribir y los multiplicadores de copias.

CAPITULO II

Del Jefe del Negociado

Art. 4.º Estará bajo la inmediata autoridad del Director.

Art. 5.º Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

1.ª Elevar á la Superioridad la propuesta de su personal subalterno á que se refiere el capítulo 3.º de este reglamento.

2.ª Redactar los decretos, órdenes y circulares de asuntos relativos á sus Negociados y que les encarguen el Ministro ó Director.

3.ª Distribuir los trabajos de su Negociado entre sus respectivos Oficiales y dirigirlos conforme á reglamento y á las instrucciones que el Director general ó Jefe del Negociado central del Ministerio les comuniquen.

4.ª Despachar con el Director general en los días y horas que éste designe, cuidando de que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente extractados, exceptuando los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal.

5.ª Firmar los pedidos que se hagan al Archivo, los cuales servirán de resguardo á éste y serán devueltos al recibir el expediente.

6.ª Remitir diariamente al Negociado Central las órdenes para la firma del Ministro, las cuales irán rubricadas al margen por los respectivos Jefes. Las carpetas en que se remitan estas órdenes contendrán un reextracto de la orden y la autoridad ó persona á quien va dirigida.

7.ª Dar salida y cumplimiento á las órdenes firmadas, que se devolverán á los Negociados, quedando en el Central las carpetas é índices.

8.ª Los Jefes de Negociado serán responsables de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó el Director en la resolución de los expedientes y las órdenes que los cumplimenten.

9.ª Facilitar al Inspector ó Ins-

pectores que correspondan á su Negociado cuantos datos soliciten, y celebrar con ellos durante su estancia en Madrid las conferencias que estimen convenientes ó el Jefe de Negociado solicite.

Estas conferencias tendrán lugar á las horas que no sean las de oficina.

10.ª Responder á las preguntas que le dirijan los interesados en los expedientes sobre puntos no reservados y en la hora de audiencia al público que señale la Dirección general para todos los Negociados.

CAPITULO III

De los Oficiales y auxiliares de Negociado

Art. 6.º Su designación se hará por la Dirección general del ramo, á propuesta del Jefe de Negociado.

Art. 7.º Se ocuparán en los trabajos que el Jefe de Negociado les ordene.

Art. 8.º Los Auxiliares servirán sólo para comprobar operaciones y ejecutar otros trabajos de orden análogo.

Art. 9.º En caso de enfermedad ó ausencia del Jefe de Negociado, hará sus veces el Oficial más antiguo en el escalafón.

CAPITULO IV

Del Negociado de Aguas terrestres

Art. 10. Tendrá las atribuciones propias de todo Negociado y las que aparte de ellas fueron concedidas á la Inspección general de trabajos hidráulicos por Real decreto de 11 de Mayo último y Reales órdenes de 14 y 27 de Junio siguiente, salvo en lo que se refiere al cometido del Inspector, quien, además de las obligaciones que se señalan á los Inspectores de Obras públicas en el Real decreto correspondiente de esta fecha, tendrá la de formar el proyecto de plan de canales de riego y pantanos en unión del Negociado.

CAPITULO V

Del Negociado de señales marítimas

Art. 11. Tendrá las atribuciones propias de todo Negociado y las que aparte de ellas fueron concedidas á la Inspección central de señales marítimas por Real decreto de 28 de Enero de 1899 y Real orden de 22 de Mayo último, salvo en lo que se expresa en los artículos siguientes.

Art. 12. El servicio de inspección se realizará como los demás de Obras públicas por los Inspectores correspondientes con arreglo al Real decreto de esta fecha.

Art. 13. El Jefe del Negociado será un Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 14. Las funciones activas que pertenezcan al Inspector Jefe pertenecerán al Jefe del Negociado.

Art. 15. El Jefe del Negociado de señales marítimas propondrá á la Dirección general inmediatamente el reglamento de dicho Negociado en lo que tenga de especial y propio, tomando por base el reglamento de la Inspección central de señales maríti-

mas aprobado en 22 de Mayo último y las prescripciones consignadas en el Real decreto orgánico de los Negociados de esta fecha y el presente reglamento para su régimen.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Aprobado por S. M.—*Rafael Gasset.*

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2111

La Comisión provincial, en sesión de 8 de los corrientes, acordó señalar para celebrar las sesiones administrativas en asuntos de su competencia, durante el mes actual, los días 8, 9, 13, 14, 22, 23, 30 y 31.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Córdoba 14 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2113

Número del expediente 4534

Don Tomás Merino y Borres, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Rafael Boix, en nombre de D. Enrique Gallo y Begué, vecino de Torredonjimeno (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Araceli*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio conocido por Rasos de las Cabezas, de la propiedad de D. Diego Ríos, que lindan por Saliente con la carretera de Andújar a Villanueva de Córdoba, y por los demás vientos con terrenos de la propiedad del referido D. Diego Ríos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca enclavada á unos treinta metros de un pozo que existe á unos diez metros de distancia de la expresada carretera. Se medirán desde el punto de partida 300 metros en dirección Norte; 200 metros en dirección Este; 300 metros en dirección Oeste, y estas cuatro estacas determinarán los vértices del cuadrado en que se hallan comprendidas las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2114

Número del expediente 4.541

Hago saber: que por D. Celestino

García González, á nombre de don Jerónimo Fernández Sánchez, vecino de Belalcázar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Rica*, de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y sitio denominado «La Vera», en propiedad de D. Juan García Fernández, vecino de Hinojosa del Duque; cuyo terreno linda por Saliente con otro de particulares; por Norte con quinto ValdeGregorio, del señor Marqués de Torrecillas; por Poniente con terreno de particulares, y por Mediodía con la dehesa de dicha villa de Santa Eufemia, hoy enagenada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo Norte de la fuente conocida por Pozo de las Empleitas, y desde dicho punto con dirección al Saliente se medirán 600 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde esta al Norte 200, colocándose la 2.ª; desde esta á Poniente 600 y la 3.ª, y desde esta al punto de partida 200, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2115

Número del expediente 4.542

Hago saber: que por D. Celestino García González, á nombre de don Jerónimo Fernández Sánchez, vecino de Belalcázar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carnaval*, de mineral hierro, sita en el término de Balalcázar, y sita en el quinto nombrado Gancheras, propio de la señora Marquesa de Casariego, vecina de Madrid, que linda por Mediodía con el quinto llamado La Solana, de la propiedad de don Luis Pozo, vecino de Cabeza del Baey; por Saliente con terreno de dicha Marquesa; por Norte con terrenos de la misma, y por Poniente con el río Guadamatilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Agosto 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la fuente nombrada Fuente Fechada, situada á Poniente del socavón llamado Cavaniillas, y desde dicho punto al Mediodía se medirán 100 metros, para salir en línea; desde dicho punto de línea al Saliente se medirán 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde esta al Norte 200 metros, colocándose la 2.ª; desde esta á Poniente 600 metros, colocándose la 3.ª; y desde esta al Mediodía 200 metros, colocándose la 4.ª;

y desde esta al punto de línea 300 metros y la 5.ª, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Gobierno militar

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2116

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—D. O. núm. 174, página 513.—Sección de Estado Mayor y Campaña.—Comisiones liquidadoras.—Circular.—Excelentísimo señor: A propuesta del Capitán General de Castilla la Nueva, con motivo del relevo de los cantones de esta corte, y en vista de la mucha documentación que tiene en su poder la Comisión liquidadora del disuelto Regimiento Infantería de Simancas, afecta al Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que dicha Comisión liquidadora continúe en Madrid, dependiendo del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y que el de Ciudad Rodrigo se encargue en Alcalá de Henares de la Comisión liquidadora del disuelto Batallón de San Quintín, Peninsular, núm. 7, agregada en la actualidad á Cazadores de Madrid. Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, como ampliación á la Real orden-circular de 18 de Julio último (D. O. núm. 158).—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1900.—*Azcárraga.*»

Se publica la anterior disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como ampliación á la relación de Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Ultramar, que se inserta en los números 181 y 182 de dicho BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 31 de Julio último y 1.º del actual.

Córdoba 14 de Agosto de 1900.—El General Gobernador, Santiago D. de Cevallos.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2117

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Manuel Gutiérrez Alonso (a) Vinagre, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital, domiciliado en la plaza de la Magdalena, número dos, hijo de María Josefa

y de José, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regular; y á su hermano Antonio Rafael Gutiérrez Alonso (a) Vinagre, de doce años de edad é igual estado, naturaleza y vecindad que el anterior, de oficio piconero, cuyas señas personales son: estatura proporcionada, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, color claro, nariz, barba y boca regulares, para que en el término de diez días se constituyan en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se les sigue en el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, civiles y militares, guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, constituyéndolos en la referida cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á trece de Agosto de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 2112

EDICTO

Recaudación de contribuciones é impuestos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia por medio del presente edicto, que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, por las contribuciones Territorial, Industrial, Carruajes de lujo, Alcoholes, Viajeros y mercancías é Inquilinato de Casinos y Círculos de recreo, tendrá lugar en los pueblos y días que á continuación se expresan y sitios de costumbre:

Zona de Montilla

Montilla, del 18 al 23 del corriente mes de Agosto.

Zona de Cabra

Dofia Mencía, del 19 al 21.

Nueva Carteya, id. id.

Zuheros, id. id.

Cabra, del 20 al 24.

Zona de Lucena

Lucena, del 17 al 22.

Encinas Reales, del 19 al 21.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, del 15 al 19.

Belalcázar, del 16 al 19.

Villaralto, el 16 y 17.

Viso, del 18 al 21.

Santa Eufemia, del 21 al 23.

Fuente la Lancha, 23 y 24.

Zona de Baena

Baena, del 18 al 23.

Luque, del 18 al 21.

Valenzuela, del 15 al 17.

Zona de la Rambla

Rambla, del 16 al 20.

Fernán Núñez, del 18 al 21.

Montalbán, del 16 al 18.

Montemayor, del 23 al 26.
Santaella, del 20 al 22.
San Sebastián, el 22 y 23.
Victoria, el 25 y 26.

Zona de Rute

Rute, del 15 al 18.
Iznájar, del 16 al 18.
Benameji, del 22 al 25.
Palenciana, del 18 al 20.

Zona de Puente Genil

Monturque, del 15 al 19.
Puente Genil, del 15 al 20 y del 26 al 31.

Aguilar, del 21 al 25.

El segundo periodo de cobranza voluntaria se llevará á efecto desde el 26 al 31 del actual mes de Agosto, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Zona de Castro

Castro del Río, del 18 al 22 de Agosto corriente.

Espejo, del 24 al 27.

El segundo periodo de cobranza voluntaria se llevará á efecto en los días del 1 al 5 del mes de Septiembre próximo, en la capital de la zona.

Zona de Posadas

Almodóvar, el 16 y 17 de Agosto corriente.

Guadalcázar, el 19 y 20.

Carlota, del 22 al 25.

Fuente Palmera, del 22 al 24.

Hornachuelos, el 20 y 21.

Palma, del 27 al 29.

Posadas, del 3 al 5 de Septiembre próximo.

Zona de Córdoba

Obejo, el 17 y 18 de Agosto corriente.

Villaviciosa, del 25 al 27.

El segundo periodo de cobranza voluntaria se llevará á efecto en los días del 6 al 10 del próximo Septiembre, en la capitalidad de la zona.

Zona de Fuente Obejuna

Blázquez, el 16 y 17 de Agosto corriente.

Villanueva del Rey, del 18 al 20.

Granjuela, el 20 y 21.

Valsequillo, el 24 y 25.

Villaharta, el 25 y 26.

Belmez, del 28 al 31.

Espiel, del 4 al 6 de Septiembre próximo venidero.

Fuente Obejuna, del 3 al 6.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 16 al 19 de Agosto corriente.

Villanueva del Duque, del 20 al 22.

Alcaracejos, el 23 y 24.

Añora, el 25 y 26.

Guijo, el 25 y 26.

Conquista, el 27 y 28.

Dos Torres, del 27 al 29.

Pedroche, el 30 y 31 de id. y 1 y 2 de Septiembre próximo.

Torrecampo, del 3 al 5 de Septiembre próximo venidero.

Villanueva de Córdoba, del 6 al 9.

El segundo periodo de cobranza voluntaria se llevará á efecto en los días del 10 al 15 del mes de Septiembre próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Zona de Montora

Adamuz, del 21 al 23 de Agosto corriente.

Villa del Río, del 21 al 23.

Villafranca, del 26 al 28.

Montoro, del 25 al 29.

El segundo periodo de cobranza voluntaria se llevará á efecto en los días

del 1 al 5 del mes de Septiembre próximo venidero, en la capital de la zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se advierte que pueden satisfacer sus cuotas en los días fijados para el primero

y segundo periodo de cobranza voluntaria, sin recargo alguno; previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en los recargos y apremios establecidos.

Córdoba 13 de Agosto de 1900.—El Administrador de la Arrendataría de Servicios públicos, Baltasar Llamas

Diputacion provincial de Córdoba

Número 2094

Día 31 de Julio de 1900.

Año natural de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	951.972 80	277.973 69	"	673.999 11
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	279.058 51	38 939 89	"	240.118 62
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	"	"	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	"	"	14.402
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	4.269.376 56	131.306 99	53.984 98	4.192.054 55
12 Ampliación.....	"	47.578 95	47.578 95	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	5.515.809 87	495.799 52	101.563 93	5.121.574 28
			5 020 010 35	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	125.985 53	52.598 67	"	73.336 86
2 Servicios generales.....	88.940	20.068 87	"	68.871 13
3 Obras obligatorias.....	11 000	1.271 72	"	9.928 28
4 Cargas.....	38.957 11	4.979 23	"	33.977 88
5 Instrucción pública.....	177.146 50	25.339 50	"	151.807
6 Beneficencia.....	1.510.667 32	217.958 46	"	1.292.708 86
7 Corrección pública.....	52.751 50	2.818 48	"	49.933 02
8 Imprevistos.....	8.000	3.962 15	"	4.037 85
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	74.615 16	12.703 46	"	61.911 70
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	59.224 60	9.881 22	"	49.343 38
13 Resultas.....	1.996.133 58	54.415 07	"	1.941.718 51
14 Ampliación.....	"	52.144 48	52.144 48	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	4.143.371 30	458.141 31	52.144 48	3.737.374 47
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.372.438 57	37.658 21	3.685.229 99	
	5.515.809 87	495.799 52		

En Córdoba á 31 de Julio de 1900.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

PADRON

de cédulas personales.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA